

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 222

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza a don Santiago Mateos Jorge, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear estricnina en la dehesa de «Espinosilla», enclavada en el término municipal de Astudillo, con el fin de exterminar los raposos que están causando daños en la ganadería.

Palencia 19 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3283 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 223

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 140, correspondiente al día 21 del mes en curso, se publica el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Noviembre, por el que se anticipa al próximo día 26 el comienzo de la veda de la caza de la perdiz y de la liebre.

Llamo la atención sobre el mismo y ordeno a los señores Alcaldes de la provincia, le den la mayor publicidad y difusión para que llegue a conocimiento de todos los vecinos de sus respectivos términos municipales, y les encargo, así como a los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, la mayor vigilancia para el cumplimiento exacto de lo que se establece.

Palencia 21 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3337 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 224

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de Pino del Río, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Mayo de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3279 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de boletín de baja

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento por incorporación a filas (modelo 11), número 20.560, expedido con fecha 30 de Diciembre de 1944 a favor de Florencio Pañero Jiménez, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que el referido boletín de baja queda anulado a todos los efectos.

Palencia 19 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3278 José M.^a Frontera de Haro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la carne

A partir de la publicación de la presente Circular, regirán en esta Capital y provincia los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de carnes que a continuación se relacionan, durante los días 19 al 25 de los corrientes, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre este particular en Circular n.º 520 de 25 de Mayo de 1945 (B. O. del E. núm. 151 del día 31 del mismo mes):

	Ptas. Kg.
VACUNO MAYOR	
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	15'80
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	11'95
Hueso blanco.....	1'95
Hueso rojo.....	0'95
VACUNO MENOR	
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	17'25
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	13'10
Hueso blanco.....	2'10
Hueso rojo.....	1'05

LANAR MAYOR	
Chuletas.....	10'95
Pierna y paletilla.....	9'45
Falda y pescuezo.....	7'95

LANAR MENOR	
Chuletas.....	12'70
Pierna y paletilla.....	10'95
Falda y pescuezo.....	9'20

Los anteriores precios no podrán ser aumentados bajo ningún concepto, ya que en los mismos se ha incrementado el importe de los ar-

bitrios e impuestos municipales, y regirán en la Capital y provincia según se indica, a excepción de aquellos pueblos que vendan por el sistema de tajo único, los cuales se ajustarán a los siguientes:

Vacuno mayor...	11'25	ptas. kg.
» menor..	12'00	» »
Lanar mayor...	8'60	» »
» menor...	10'05	» »

Los anteriores precios podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos en los pueblos de la provincia donde se venda la carne por el sistema indicado.

Se recuerda a todos los distribuidores la obligación inexcusable de colocar en el sitio más visible de sus establecimientos, carteles anunciadores de los precios fijados para cada variedad de carnes, de acuerdo con la relación que de los mismos se hace.

Palencia 17 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,

3275 José M.^a Frontera de Haro

PRÓXIMO CANJE DE COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO.

LAS NUEVAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1946, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE

Orden de la Comisaría General.

—Por oficio Circular n.º 155.081 de fecha 9 del corriente mes de Noviembre, indicado Organismo Superior, de acuerdo con lo establecido por la Circular número 497 de 16 de Noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado n.º 324 de 19 de dicho mes), ha ordenado el canje de las actuales Colecciones de Cupones de Racionamiento que caducan el día 30 de Diciembre próximo por las del primer período semestral de 1946, cuya vigencia comenzará a aplicarse el día 31 de indicado mes.

Los envíos a los Ayuntamientos.

—Con fecha 30 del corriente mes de Noviembre, todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia, habrán recibido ya de esta Provincial las «Colecciones de Cupones» del primer semestre de 1946 y las «Cartillas provisionales individuales» necesarias para las atenciones de dicho período de tiempo y según las distintas categorías, de acuerdo con los antece-

denes obrantes en este Organismo Provincial.

El reparto se realizará por zonas, en la forma acostumbrada, previo aviso con tiempo a todos los Ayuntamientos para que un representante de los mismos se persone en el día y hora señalados en el pueblo cabeza de zona, para hacerse cargo, con las formalidades reglamentarias, del envío correspondiente.

Sellado, facturación y entrega a detallistas.

—Las Delegaciones Locales tan pronto tengan en su poder las Colecciones y Cartillas provisionales, procederán a su sellado y cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la citada Circular, en relación con el sellado, facturación y entrega a los establecimientos proveedores, cuidando de hacerlo en número exactamente igual al de las personas inscritas en el Padrón de Clientes de cada uno de aquéllos, las cuales no cuenten con reservas de cereal panificable, ya que las personas que reúnan esta condición, habrán de recibir sus correspondientes «Colecciones de Cupones» en la propia Delegación Local, directamente, a efectos del Registro de Reservistas del término municipal y del corte de las tiras de cupones de pan I, que serán destruidas dando cuenta a estos Servicios Provinciales en acta suscrita por el Delegado Local y Secretario, en la que se harán constar los números de las Colecciones a que pertenecían los cupones destruidos.

Las operaciones consignadas en este apartado, deberán quedar terminadas a más tardar el día 5 de Diciembre.

Reparto al público.—Las tiendas, (que salvo casos especiales serán las de Ultramarinos), los Economatos, Cooperativas y Establecimientos Colectivos, entregarán a las personas inscritas en sus Padrones de Clientes las nuevas Colecciones de Cupones para el primer semestre de 1946, contra corte de la primera parte de la cubierta de la Colección correspondiente al ciclo anterior y del segundo Cupón de la respectiva tarjeta de Abastecimientos. Las cubiertas recogidas

servirán al establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las Colecciones entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimientos del cupón determinado, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de Cupones del primer semestre de 1946 a que el cupón corresponde.

El establecimiento que entregue las Colecciones de Cupones cuidará en todo momento de que cada cliente conserve el número de inscripción que tenga en el Padrón y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Diligencias de identificación. — Cuando el establecimiento proveedor entregue al cliente la Colección de Cupones, consignará en el interior de la cubierta la Serie y el número de la Tarjeta de Abastecimientos del interesado, a fin de que quede identificada, y hará constar la Serie, número y categoría de dicha Colección en el Padrón de Clientes, consignando en la cubierta de la colección de cupones el número que como cliente tenga su titular que en este caso deberá ser el mismo con que aparezca inscrito en el Padrón o Censo de Clientes de 1945 y recogiendo el boletín o boletines de inscripción que al establecimiento, economato o colectividad correspondan.

Los particulares por su parte reseñarán por su serie y número en el «Registro de Cupones» de la Tarjeta de Abastecimientos, las Colecciones que reciban y consignarán en la parte interior de la cubierta de dichas Colecciones los datos relativos al propietario de la misma, estampando su firma.

Los establecimientos tendrán en cuenta que por haber terminado la vigencia de los Padrones de Clientes, habrán de formar otros nuevos para el año 1946, en concordancia con lo que se determina por el artículo 30 de la Circular número 497 de la Comisaría General.

Todos estos trámites han de quedar ultimados en todas las Delegaciones Locales, a más tardar, el 20 de Diciembre de 1945.

Examen de la colección por los interesados. — Al verificarse la retirada de la nueva colección de cupones, el interesado la examinará cuidadosamente para cerciorarse de si está completa y si la cubierta, cupón y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie, e igual número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

A este fin, las Delegaciones harán consignar en carteles la advertencia respecto al examen que de ellas deben hacer los interesados en el momento de la recepción, carteles que serán fijados en sitio visible de los establecimientos distribuidores.

Precios de las colecciones

Al recibir la Colección de Cupones, próxima a entrar en vigor, se abonará por los interesados la cantidad de 1'20 pesetas si es de 1.ª categoría; 0'60 pesetas si es de 2.ª, y 0'25 pesetas si es de 3.ª o infantil. El precio de las Cartillas provisionales, tanto de adultos como infantiles, será el de 0'25 pesetas por unidad.

Constituirá exacción ilegal u otra figura delictiva, el hecho de exigir mayor importe que el fijado oficialmente, cualquiera que sea el concepto con que se pretenda justificar.

La inscripción en los establecimientos. — Recibida la Colección de Cupones a través del Establecimiento o tienda de ultramarinos, los titulares presentarán dicha Colección en el resto de las tiendas (panaderías), para su reseña en los Padrones de las mismas, previa comprobación de si el interesado ha hecho constar ya en la Tarjeta la Serie y número de la Colección de Cupones, y en el interior de la cubierta de ésta sus datos personales y su domicilio, así como si la ha firmado. Al sellar la Colección de Cupones el Establecimiento proveedor, hará constar en la parte correspondiente del interior de la cubierta, conforme ya se tiene indicado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

Liquidaciones. — A partir del día 20 de Diciembre y hasta el día 28, como máximo, los establecimientos que hubieren realizado la distribución de las Colecciones de Cupones, liquidarán con la respectiva Delegación de Abastecimientos, entregando:

a) Factura modelo 40 convenientemente diligenciada, firmada y sellada.

b) Colecciones de cupones no distribuidas, las cuales serán tantas como aparezcan registradas en la parte correspondiente de la factura.

c) Cubiertas cortadas de las Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1945 y, «Boletines» o «Grupo de Boletines» de inscripción igual al número de clientes que tenga inscrito el establecimiento, según resulte del último apéndice, «en los que figurarán relacionados al dorso de la factura a que se alude en el apartado anterior.

d) Importe en metálico recaudado por expedición de las Colecciones de Cupones.

A partir del día 31 de Diciembre próximo en que entrarán en vigor las nuevas Colecciones de Cupones del primer semestre de 1946, los establecimientos proveedores que hagan entrega de artículos con cargo a ellas, recogerán lo que reste de las cubiertas y cupones que pudieran existir de las Colecciones

del segundo semestre de 1945, haciendo su entrega a la Delegación en la fecha en que presenten la liquidación del primer suministro.

Advertencias finales. — De cuanto queda consignado se desprende que de acuerdo con el artículo 2.º de la Circular n.º 497, sólo podrán recibir Colecciones de Cupones, correspondientes al primer semestre de 1946, las personas que sean poseedoras, como titulares de ellas, de Tarjetas de Abastecimientos que tengan el segundo cupón y de Colecciones de Cupones correspondientes al último semestre de 1945.

Asimismo se hace constar que la nueva Colección para los seis meses primeros del año próximo, la recibirán los interesados precisamente en el Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos, o sea, que no cabe que una persona con Colección de Cupones del segundo semestre de 1945, obtenga, tramitando contra entrega de ella por el procedimiento indirecto, otra Colección del primer semestre de 1946.

Al igual que las Colecciones de Cupones próximas a ser distribuidas, el día 31 de Diciembre entrarán en vigor igualmente las Cartillas provisionales individuales de racionamiento que, con aquéllas, serán enviadas a las Delegaciones Locales. Estas cuidarán de proceder a la recogida e inutilización de todas las cartillas provisionales del actual sistema, de forma tal que a partir de 31 Diciembre inclusive, solamente se expidan las del nuevo período.

La Delegación Provincial, proveerá a las Locales, así como a las tiendas, panaderías, economatos etc., de los correspondientes padrones de clientes.

Las Delegaciones Locales darán la máxima publicidad al contenido de esta Circular, instruyendo convenientemente al público y a los industriales detallistas sobre el cometido que a ellos incumbe, a fin de obtener la más perfecta distribución asegurando para el primer semestre de 1946 la más fácil aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Sección de Estadística y Racionamiento de las Delegaciones.

Palencia 17 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,
3275 José M.ª Frontera de Haro

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR—RÚSTICA

Como ampliación a la Circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133 correspondiente al día 5 del mes actual, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales de los

Ayuntamientos interesados, que los pueblos de Guardo, Lavid de Ojeda y Villasarracino, que figuran en el repartimiento de riqueza pública con dicha Circular, en régimen de Amillaramiento y todos los que aparecen en *régimen normal de Catastro* procederán a ultimar la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria que han de regir en el año 1946, teniendo en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Octubre y Decreto del Ministerio del Trabajo de 11 de Septiembre últimos, por las que la cuota estatal será del 14 por 100, y sobre esta cuota se liquidarán los recargos municipales del 40 por 100 y provincial del 20 por 100, así como el 10 por 100 sobre la riqueza imponible para el régimen especial de seguros sociales en la Agricultura y otro 10 por 100 en concepto de recargo transitorio.

Para facilitar la formación de dichos documentos cobratorios se liquidarán, con independencia de la cuota estatal al 14 por 100, que se hará siempre por separado, aplicando para ello un solo coeficiente en una sola columna (el 202,86 por 100 sobre la cuota, o el 281,40 por 100 sobre la riqueza imponible) distribuyendo la cuantía correspondiente a cada concepto en la diligencia impresa a dicho efecto al principio del documento.

Para liquidar los recargos especiales para prevención del paro obrero, en los pueblos que lo tengan establecido, habrá de tenerse en cuenta que conforme el criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos actuales en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea el mismo que en la actualidad, liquidándose estos recargos al 8'125 por 100 sobre la cuota. En consecuencia en estos pueblos, para todos los recargos, incluido el paro obrero, el coeficiente será el 210'98 por 100 sobre la cuota o el 29'54 por 100 sobre la riqueza imponible.

Los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales se ajustarán a las demás instrucciones consignadas en la Circular de esta Administración al principio mencionada, y las dificultades que se presenten deben ser resueltas por los Organismos locales con la cooperación de estas oficinas provinciales, sin que en ningún caso sean admitidas razones poco fundadas para justificar tal consideración que impida la entrada de los mismos en esta Administración antes del próximo día 10 (diez) de Diciembre.

Esta Administración, espera de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 17 Noviembre de 1945.
— El Administrador de Propiedades,
des, Antonio López. 3280

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Construcciones escolares

El día 25 de Octubre de 1945, tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria en Collazos de Boedo (Palencia), que fué anunciada por Orden de 28 de Septiembre de 1945, Boletín Oficial del Estado del día 10 de Octubre de 1945, sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 3 de Diciembre de 1945, a las doce horas, en los locales de la Dirección general de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 13 del actual, a las doce horas, y termina el día 26 del mismo, a las trece.

Madrid 12 Noviembre de 1945.
— El Director General, (ilegible).
3039

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Anuncio de concurso

La Excm. Diputación Provincial de Palencia, anuncia un concurso para la adjudicación de las obras de construcción de los siguientes caminos vecinales:

- 1.º De Autillo a la C.ª de Paredes de Nava a Villaramiel.
- 2.º De Cevico Navero a Antigüedad.
- 3.º De Cevico de la Torre a Población de Cerrato.
- 4.º De Revenga a San Cebrián de Campos.
- 5.º De Villaprovedo al c. v. de Santa Cruz del Monte a Villameriel.
- 6.º C.ª de circunvalación de Villaramiel.

La adjudicación de las obras se hará mediante destajos sucesivos, siendo los presupuestos de los primeros destajos de cada una de las obras anunciadas a concurso los siguientes:

- Para el primer camino, pesetas 49.819'50.
 - Para el segundo camino, 49.975 pesetas.
 - Para el tercer camino, 49.983'50 pesetas.
 - Para el cuarto camino, 49.950 pesetas.
 - Para el quinto camino, 49.983'50 pesetas.
 - Para el sexto camino, 49.959 pesetas.
- Hasta las doce horas del día 1.º de Diciembre próximo se admitirán

proposiciones en el Negociado de Fomento de esta Excm. Diputación, a las horas hábiles de oficina, para optar a este concurso.

El concurso se verificará en el Palacio Provincial el mismo día a las trece horas, bajo la presidencia del Gestor de esta Diputación delegado para tal efecto y con asistencia del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y Secretario nombrado por la Corporación, quienes resolverán una vez examinadas las proposiciones, la adjudicación provisional del destajo, proponiendo a la Comisión Gestora la adjudicación definitiva.

El Pliego de condiciones que regirá en la ejecución de las obras y cuantos datos precisen consultar los que deseen optar a este concurso, estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, y timbre provincial de 2 pesetas, desechándose desde luego las que no se presenten con tal requisito. Estas proposiciones se presentarán acompañadas, en sobre aparte, de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja provincial en concepto de depósito provisional, la cantidad de:

- 996'40 pesetas para la primera obra.
- 999'50 > para la segunda >
- 999'80 > para la tercera >
- 999'00 > para la cuarta >
- 999'80 > para la quinta >
- 999'20 > para la sexta >

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará el destajo mediante sorteo.

Las proposiciones serán dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación.

El licitador que resulte adjudicatario de las obras ampliará la garantía provisional hasta el 4 por 100 del importe del destajo, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva, otorgándole el correspondiente destajo.

Las empresas, compañías y sociedades que se presenten a este concurso, estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 22 de Noviembre 1945.
— El Presidente, B. Benito. — El Secretario accidental, E. Isla.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... n.º..... expedida en..... con fecha de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º..... de fecha..... y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la construcción del camino vecinal de..... se comprometo a la ejecución de las obras comprendidas en el primer destajo, prorrogable a otros sucesivos, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, con la baja de..... por ciento (en letra y cifra), que afectará a las distintas unidades de obra comprendidas en el primer destajo y en los sucesivos. Igualmente se comprometo a ejecutar las obras comprendidas en este destajo, en el plazo de tres meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que contienen los pliegos de condiciones facultativas y particulares de este concurso para la ejecución de las obras de este destajo sucesivo, y declara igualmente aceptarlas.

Devolución de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de acopio de gravilla para la reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo, sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 17 Noviembre de 1945.
— El Presidente, B. Benito.

Recibidas definitivamente las obras de acopio de gravilla para la reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su

cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 17 Noviembre de 1945.
— El Presidente, B. Benito. 3288

Audiencia Provincial de Palencia

Lista de los señores que comprenden cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto Municipal, que se hace público a los efectos de renovación del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo:

- Grupo 1.º—Ninguno.
- Grupo 2.º—Ninguno.
- Grupo 3.º—Don Hipólito Martínez Cristóbal.
- Grupo 4.º—Don Natalio Saiz Samaniego, don Santiago Alonso Rojo, don Enrique Font de Bedoya, don Luis Román Cardero, don Juan Astray Risueño y don Matías Santos Pastor.

Grupo 5.º—Don Enrique Alonso Delás, doña Leonor Izquierdo Macayo, don Casto Pérez de Arévalo.

Grupo 6.º—Don Eleuterio Isla Cofreces, don Carlos Martínez de Azcoitia.

Palencia 17 de Noviembre de 1945.—El Presidente, Sixto Solís Pérez. 3282

Audiencia Territorial de Valladolid

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 15 de Noviembre de este año, por la que se dispone la provisión de los cargos de Jueces, Fiscales y Sustitutos de los mismos en los Juzgados de Paz del Territorio de esta jurisdicción, se convocan los correspondientes Concurros para la provisión de referidos cargos, de conformidad con lo establecido en los Títulos 3.º y 4.º del Decreto Orgánico de 24 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL 8 de Junio) y 2.º y 3.º del de 15 de Julio del mismo año.

Valladolid 19 de Noviembre de 1945.—El Presidente, M. del Busto.
— El Secretario de Gobierno, (ilegible). 3281

Diputación Provincial de Palencia

Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1945

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Septiembre de 1945

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	6.251.077 15	7.358.858 02	»	1.107.780 87
INGRESOS				
Cap. 1.º Rentas.....	105.016 »	44.364 68	60.651 32	»
» 2.º Bienes provinciales...	639.472 50	»	639.472 50	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	315.812 10	374.623 83	»
» 5.º Eventuales.....	545.972 12	489 15	545.482 97	»
» 7.º Derechos y tasas.....	335.880 »	129.403 28	206.476 72	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	136.500 »	8.342 70	128.157 30	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.629.474 71	700.141 76	929.332 95	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	350.875 »	251.549 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	111.294 »	118.706 »	»
» 12 Traspaso de obras....	300.000 »	150.000 »	150.000 »	»
» 13 Crédito provincial.....	200.000 »	300.000 »	»	100.000 »
» 17 Reintegros.....	16.000 »	5.617 94	10.382 06	»
» 19 Resultas.....	1.927.682 76	1.876.493 47	51.189 29	»
GASTOS				
Cap. 1.º Obligaciones generales	453.182 91	496.274 58	»	43.091 67
» 2.º Representación prov..	11.002 34	18.000 »	»	6.997 66
» 5.º Gastos de recaudación.	265 35	110.000 »	»	109.734 65
» 6.º Personal y material...	504.357 19	770.165 60	»	265.808 41
» 7.º Salubridad e higiene...	»	18.000 »	»	18.000 »
» 8.º Beneficencia.....	745.108 05	1.792.970 80	»	1.047.862 75
» 9.º Asistencia social.....	25.558 49	44.000 »	»	18.441 51
» 10 Instrucción pública....	36.290 25	59.600 »	»	23.319 75
» 11 Obras públicas.....	346.966 02	1.650.664 28	»	1.303.698 28
» 13 Montes y pesca.....	2.596 20	10.000 »	»	7.403 80
» 14 Agricultura y ganadería	3.744 94	14.500 »	»	10.755 06
» 15 Crédito provincial.....	211.730 85	432.000 »	»	220.269 15
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	11.430 51	15.000 »	»	3.569 49
» 19 Resultas.....	562.203 48	819.901 89	»	257.698 41
Depositorio.....	3.992.834 08	2.914.426 58	1.078.407 50	»
Banco de España c/c.....	23.500 01	23.396 10	103 91	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	23.396 10	23.500 01	»	103 91
Depósitos en garantía.....	635.367 84	39.923 85	595.443 99	»
Depositantes.....	39.923 85	635.367 84	»	595.443 99
Banco Castellano c/c.....	»	»	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	»	»	»	»
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	100.000 »	»	100.000 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	100.000 »	»	100.000 »
Caja general de Depósitos.....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	364 95	»	364 95	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	»	364 95	»	364 95
Depositorio su cuenta del préstamo con el B. Castellano...	2.137.088 05	1.662.038 87	475.049 18	»
B. Castellano c/c crdto. personal	1.662.038 87	2.137.088 05	»	475.049 18
SUMAS.....	30.059.864 68	30.059.864 68	9.675.204 29	9.675.204 29
SUMAS DEL DIARIO.....	30.059.864 68			

Palencia 29 Septiembre de 1945.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme.

Palencia 9 de Noviembre de 1945.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESION DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1945

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza a Benjamín Vega Alba, de 34 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María, natural de Mieres, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia) a fin de prestar declaración en sumario que se intruye bajo el número 276 de 1945, por hurto, y ofrecerle

las acciones del procedimiento, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 17 de Noviembre de 1945.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 3270

Por la presente se cita y emplaza a don Buenaventura Muntaner, vecino de Barcelona, consignatario de la expedición p. v. 1.017 compuesta de 80 cajas de huevos, siendo remitente Central Huevera de Betanzos, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia,

sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia) para prestar declaración en sumario que se instruye con el número 122 de 1945, por robo de expediciones, y ofrecerle las acciones del procedimiento de extimarse perjudicado, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 17 de Noviembre de 1945.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 3271

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Víctor Pérez Pascual, de cuarenta años, casado, empleado ferroviario, hijo de Norberto y Emilia, natural de Monasterio de Rodilla (Burgos) vecino de Torre del Bierzo (León) y José María Barros Seara, de 30 años, soltero, labrador, hijo de Valentin y Consuelo, natural de Fros de Astiriz, Ayuntamiento de Castrelo de Miño (Orense) ambos en ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día 30 de los corrientes a las doce horas, con objeto de prestar declaración como denunciados en Juicio de faltas por desobediencia leve a un agente de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Primitivo de la Torre. 3210

Frechilla

Don José Luis Salamaqués del Río, Juez Comarcal del Distrito de Frechilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi demarcación, se siguen autos de juicio verbal Civil, a instancia de don Luis Sevilla Camino, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Villa, contra don Pedro Nieto Pajares, mayor de edad, casado, traginero y vecino de Paredes de Nava, sobre pago de novecientas veinte pesetas, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia y en los que por providencia de esta fecha he acordado se saque a pública subasta la finca embargada que es la siguiente:

Una casa, sita en casco de Paredes de Nava en la calle de las Pastoras, señalada con el número 73, que linda por la derecha entrando con otra de Faustina Villagrà, por la izquierda con otra de Eleuteria Rojo, espalda con la calle de Traviesa y de frente con la calle de su nombre, consta de varias habitaciones, cuadra y corral.

Condiciones para la subasta

1.ª La subasta se celebrará en los locales de este Juzgado Comarcal el día once del próximo mes de Diciembre, a las doce horas.

2.ª La subasta será finca por finca por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y podrá hacerse a calidad de ceder.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo

del valor que sirve de tipo para la subasta, que es la cantidad de tres mil pesetas.

4.ª La finca se halla libre de cargas y con título de propiedad corriente.

Dado en Frechilla a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Luis Salamaqués. 3269

Administración Municipal

Junta vecinal de Cornoncillo

Subasta de maderas

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de 169 robles del monte «Roscales», de este lugar, en la casa de Concejo, bajo el tipo de tasación de 1.028 pesetas 15 céntimos, siendo el volumen de las maderas de 27.090 y es la primera subasta.

Cornoncillo 15 de Noviembre de 1945.—El Presidente de la Junta Administrativa, Emilio Villacorta. 3256

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Valdegama. 3285
Palacios del Alcol. 3293
Junta vecinal de Miñanes. 3295

Suplemento de crédito

Osorno. 3289

Padrón de edificios y solares para 1946

Torquemada. 3287

Matrícula Industrial 1946

Torquemada. 3286

Padrón de rústica y pecuaria para 1946

Frechilla. 3294

Collazos de Boedo. 3292

Hornillos de Cerrato. 3291

Baños de Cerrato. 3290

Valle de Cerrato. 3284

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Villameriel. 3251

Junta vecinal de Villameriel.

Idem de Cembrero.

Idem de San Martín del Monte.

Idem de Santa Cruz del Monte.

Idem de Villorquite de Herrera.

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAJUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA

En la sesión que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, ha celebrado esta Junta Provincial en los días 19 al 21 del presente mes de Noviembre, para conocer de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores en las listas del Censo de vecinos Cabezas de Familia ordenadas formar en la citada disposición legal, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Aguilar de Campóo

Por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal, se remite una relación de individuos que por diferentes causas han sido dados de baja de las listas electorales, en cuya relación se comprende a Martín Alonso, Nemesio, que falleció en 15 de Octubre próximo pasado; a Alvarez Ruiz, Alberto; Andérez Camino, Avelino; Bañuelo Díez, Eladio; Boada Merino, Heliodoro; Bustamante Velasco, José; Camino de Hoyos, Julián; Esteban Martínez, Tomás; García Gutiérrez, Jesús; García Merino, Inés; García Muñoz, Miguel; García Muñoz, Vicente; García Sardina, Gonzalo; González Calvo, Narciso; Martínez Ruiz, Anselmo; Pérez Aparicio, Félix y Rodrigo San Román, Sofía; todos del distrito 1.º; y a Alonso Fernández, Donato; Benito Aizpuro, Andrés; Casado Luis, Claudio; Fernández García, Felipe; García López, Federico; Gómez Camino, Juan; Gutiérrez Arroba, Julián; Gutiérrez Rodríguez, Manuel; Rojo Menaza, Pedro; Ruiz Otero, Eliseo; Toribio Rojo, Elías, y Torices Rojo, Santiago, del distrito 2.º, y apreciando, lo mismo de la certificación que se une de la Junta Local de Libertad Vigilada, que de los antecedentes obrantes en la Audiencia y en la Provincial de Libertad Vigilada que todos los relacionados, a excepción de Inés García Merino, Sofía Rodrigo San Román, Felipe Fernández García y Elías Toribio Rojo, han sido condenados a pena grave; se acuerda la exclusión de las listas del Censo, de Martín Alonso, Nemesio; por fallecimiento, y de todos los relacionados por la Municipal, a excepción de los cuatro referidos, García Merino, Inés; Rodrigo San Román, Sofía; Fernández García, Felipe, y Toribio Rojo, Elías, que deberán continuar como electores.

Alar del Rey

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipal

del Censo, aparece haberse presentado una reclamación por Jorde Herrero, Lucinio; interesando su inscripción en las listas, cuya petición es informada favorablemente por la Junta, que le considera con derecho a figurar como elector por reunir las condiciones precisas para ello.

La misma Junta, por propia iniciativa informa que deben ser excluidos de las listas formadas por Estadística, los siguientes electores: del distrito de Alar, Alvarez Noguera, Manuel; Buenagas Abascal, Manuel; Gonzalo Molinos, Marcelino; Izquierdo Cortijo, Isaac; Matienzo Bravo, Gregorio; Ruiz Crespo, Victorino; Cossío Ruiz, Miguel, y Fernández Vega, Candelas, y del distrito de Nogales, a Alonso San Millán, Juan.

Se acompaña una relación suscrita por el Secretario de la Junta Municipal con el Visto Bueno del Presidente, en la que se hace constar que Manuel Alvarez fué condenado a treinta años y un día; Manuel Buangas a treinta y dos años y once días; Marcelino Gonzalo figura en el Registro de Penados del Juzgado, Isaac Izquierdo, figuró en la relación de lib rados condicionales; Gregorio Matienzo estuvo condenado a dos años; Victorino Ruiz, fué condenado por la Audiencia Provincial de Burgos a treinta días de reclusión y responsabilidad subsidiaria o multa de 250 pesetas; Miguel Cossio, falleció el día 26 de Octubre de 1945 y Candelas Fernández, contrajo matrimonio el día 19 de Julio de 1945. Por lo que respecta a Juan Alonso, en la relación aparece que fué condenado a doce años y un día.

La Provincial acordó por mayoría, la inclusión en las listas, de Jorde Herrero, Lucinio, resolviendo también, por unanimidad, la exclusión de dichas listas (distrito de Alar), de Izquierdo Cortijo, Isaac; Alvarez Noguera, Manuel; Buenagas Abascal, Manuel; Matienzo Bravo, Gregorio, y la de Alonso San Millán, Juan, del distrito de Nogales, por aparecer de los antecedentes aportados por la Municipal y de los que obran en la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, haber sido condenados a pena grave, debiendo continuar en las listas del Censo los restantes individuos cuya exclusión por dicho motivo se había interesado. Se resuelve también la exclusión de las listas, por fallecimiento, de Cossío Ruiz, Miguel, así como la de Fernández Vega, Candelas, por haber contraído matrimonio.

Baños de Cerrato

Ortega Lamadrid, Juan-José; Núñez Pérez, Lázaro-José; Villoldo Antolín, Roque; y Farré Miró, Jaime, solicitan su propia inclusión en las listas del Censo, acompañando el primero certificación acreditativa de que con fecha 20 de Octubre próximo pasado, tomó posesión del cargo de Juez Comarcal; el segundo y tercero, certificación con referencia al padrón de habitantes, apéndices y demás documentos del Censo de población, en los cuales se hallan comprendidos con la clasificación de vecinos cabezas de familia, teniendo su residencia en el Ayuntamiento, desde el año 1942 y 1932 respectivamente; y el señor Farré Miró, certificación de que no consta incluido en las listas de dicho Municipio, si bien es vecino del mismo por llevar residiendo en él desde el año de 1941.

La Junta informa favorable respecto a los dos primeros solicitantes; en cuanto al señor Villoldo Antolín, estima justificada su pretensión, si bien teniendo conocimiento de que el citado solicitante ha sido condenado por delitos políticos, aunque carece de datos oficiales, acuerda admitir dicha instancia a reserva de que resulte justificada su condena, en cuyo caso propone se desestime. Por lo que respecta al señor Farré Miró, la Junta estima también justificada la pretensión y teniendo conocimiento igualmente de que el solicitante se halla sufriendo destierro en dicha localidad, aunque también carece de datos oficiales, admite la inclusión con reserva hasta tanto se justifique la veracidad del castigo, el que de ser cierto, propone se desestime la instancia.

Por Antolín del Amo, Severiano; se ha presentado ante la Municipal del Censo, una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que consultadas las listas del Censo de Población del Municipio, de ellas resulta que el señor Antolín del Amo de 58 años de edad, casado, Peón del depósito ferroviario, tiene la cualidad de vecino de aquella villa, cabeza de familia, por residir en expresado Municipio desde hace más de 18 años. La Junta informa que no mediando petición del interesado e insuficiente por tanto la certificación que el señor Antolín del Amo presenta, se haga caso omiso de dicho certificado.

Por el Jefe Local de F. E. Tradicionalista y de las JON-S, se remite a la Municipal, una relación

nominal de vecinos que figuran en las listas provisionales de electores y están comprendidos en los casos de exclusión a que se refiere el apartado 6 del Decreto de 29 de Septiembre pasado, por haber sido sentenciados a penas graves, lo que comunica a efectos de que sean excluidos en la lista definitiva de electores. Son los siguientes: Fuentes Gómez, Mariano; Cabót Fontellas, Pio; Prieto Lavilla, César; García Izquierdo, Antonio; García García, Ubaldo; Mínguez Gómez, Ismael; Sanz Gómez, Marcelino; Villoldo Antolín, Roque; Sanz Gómez, Saturnino; Dulce Monteagudo, Fulgencio; Valdeolmillos Valdeolmillos, Fausto; Adán Pérez, Florencio; Cantera Esguevilla, Alfonso; Grimall López, Inocencio; Esteban Ruiz, Mariano; González Castro, Alberto; Balbás Ceinos, Fortunato; Fuente (de la) Gómez, Benjamín; Morate Benito, Nicolás; Mozo Ortega, Julio; Tuñón Merino, Vicente; Mendoza Pérez, Manuel; Nieto González, Victoriano; Guati Santiago, Inocencio; Vázquez Sánchez, Mariano; Alvarez Díez, Vicente; Fontaneda García, Segundo; Arranz del Río, Pascual; Alcubierre Olivo, José; Cabañas Pérez, Emiliana, y Fontaneda García, Felisa, dándose la circunstancia de que esta última no es cabeza de familia.

La Junta Municipal acordó por unanimidad elevar esta solicitud del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; en unión de las restantes a la Provincial, para que resuelva lo que estime procedente, ya que (dice), carece de datos oficiales para resolver sobre la misma.

La Provincial resuelve que sean incluidos en las Listas del Censo, Ortega Lamadrid, Juan-José; Núñez Pérez Lázaro, José; Villoldo Antolín, Roque; Farré Miró, Jaime, y Antolín del Amo, Severiano, y que se excluya de dichas listas a Balbás Ceinos, Fortunato; García García, Ubaldo; Sanz Gómez Marcelino; Sanz Gómez, Saturnino; Dulce Monteagudo, Fulgencio; Cantera Esguevillas, Alfonso; Grimall López, Inocencio; Tuñón Merino, Vicente; Esteban Ruiz, Mariano; González Castro, Alberto; Fuente (de la) Gómez, Benjamín; Morate Benito, Nicolás; Mozo Ortega, Julio; Mendoza Pérez, Manuel, y Valdeolmillos Valdeolmillos, Fausto, por haberse comprobado que fueron condenados a pena grave, lo que no sucede con los restantes individuos cuya exclusión se pedía y los cuales deberán continuar figurando en el Censo.

Baquerín de Campos

Por Ladislao Martín García se pide la exclusión de la lista formada por Estadística, de Enriquez Jubete, Severiano; Guerra Gómez, Matías, y Félix Villa mediana, Andrés, por hallarse incursos en el párrafo 2.º, artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último. Por nota a su instancia, el señor Martín hace constar que acompaña certificación expedida por el Presidente de la Junta local de Libertad Vigilada, en la que aparece que el señor Félix Villamediana, fué condenado por su actuación antinacional y respecto a los dos restantes, dice no acompañar documento alguno justificando el extremo alegado, ya que fueron juzgados por el Juzgado militar y una vez licenciados no quedaron sujetos a libertad vigilada.

A pesar de lo que el señor Martín indica en la primera parte de su nota, no se ha aportado a la instancia documento de ninguna clase.

La Municipal en su informe hace constar que en lo que se refiere a Andrés, Félix; se presentó la certificación del Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada a que se refiere el señor Martín, por lo que informa que debe ser excluido de la lista y en lo que respecta a los dos individuos restantes, aunque no se acompaña documento alguno que justifique el extremo alegado por el reclamante, la Municipal propone que sean también excluidos por ser público y notorio que por sus actividades antinacionales, fueron condenados y reclusos en prisión.

La Provincial, a la vista de los antecedentes existentes en la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, acuerda que sea excluido de las listas Félix Villamediana, Andrés; por haber sido condenado a pena grave, debiendo continuar en dichas listas Enriquez Jubete, Severiano, y Guerra Gómez, Matías; respecto de los cuales no se ha justificado la existencia de condena.

Boada de Campos

Atienza Madrigal, Estanislao, y Gago Pastor, Manuel; solicitan su inclusión en las listas del Censo, acompañándose una relación, suscrita por la Alcaldía, en la que se hace constar que llevan más de dos años de residencia en la localidad.

La Junta Municipal informa favorablemente ambas reclamaciones, y la Provincial, de conformidad con dicho informe, resuelve que sean incluidos en las listas del Censo los dos individuos citados.

Buenavista de Valdavia

Nicéforo Martín Revilla, interesa que sea excluido de las listas Marcos de la Escalera, Emilio; por hallarse incurso en el caso 5.º apartado b), artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último, como deudor a los fondos municipales en concepto de responsable directo o subsidiario, puesto que no consta haya ingresado la parte correspondiente que hubo de satisfacerse al Secretario que por el año 1924, fué destituido por el señor Marcos de la Escalera y otros Concejales. Acompaña certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento, en la que se hace constar que de los libros borradores de ingresos no aparece en nin-

guno de ellos asiento alguno de ingresos efectuados, por el señor Marcos de la Escalera, y otra certificación conreferencia al Libro de Actas de sesiones de la Corporación Municipal, en la que aparece que con fecha 20 de Octubre de 1924, el Ayuntamiento del que formaba parte don Emilio Marcos, acordó por unanimidad proceder a la destitución del Secretario, previa la formación del correspondiente expediente de destitución.

El interesado Sr. Marcos de la Escalera, en instancia dirigida al Presidente de la Municipal, solicita no ser eliminado de las listas como deudor a fondos Municipales, fundándose en que ningún Alcalde posterior a su actuación Municipal le ha requerido para que ingrese cantidad alguna en arcas Municipales, si así estaba acordado; porque hay un acta levantada el 10 de Mayo de 1937, favorable al Ayuntamiento que acordó la primera destitución del Secretario, pedida por la mayoría absoluta de vecinos; y porque desde el año 1924 hasta la fecha, ha transcurrido ya tiempo más que suficiente para hacer prescribir cualquiera deuda contraída con motivo de su gestión administrativa, agregando haber tenido un hijo que dió voluntariamente su vida por Dios y por España, en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional y cuya sangre generosa no consentirá que con su padre se cometa el menor atropello político ni social.

El Jefe Local de F. E. T. y de las JONS, solicita sean excluidos de las listas Martín Revilla, Benigno, que se halla en libertad vigilada como delincuente político, y Mota Delgado, Víctor, que fué procesado hace tiempo por tenencia ilícita y disparo de arma de fuego, interesando además que sean eliminados de las citadas listas todos los individuos que por cualquier motivo hayan sido castigados por Tribunal competente con las penas graves de arresto mayor de un mes y un día a seis meses.

La Municipal informa respecto a esta última petición en el sentido de que no habiendo documentación alguna que acredite dichos extremos, no puede informar ni favorable ni desfavorablemente.

Acerca de la reclamación presentada respecto a exclusión de Marcos de la Escalera, Emilio; por don Nicéforo Martín, la Junta dice que habiendo presentado una certificación en la que consta que es deudor a los fondos municipales, estima que lo es en realidad y que fué destituido como asimismo lo justifica, exponiendo en relación con el escrito que presenta el interesado cuya exclusión se pide, que es cierto que tuvo un hijo que dió su vida por Dios y por España, y acerca del otro punto, a la Junta no la consta que le hayan requerido o no a que efectúe dicho ingreso; asimismo y en los puntos siguientes, no puede informar ni en pró ni en contra.

La Provincial acordó que continúe en las listas del Censo Marcos de la Escalera, Emilio, por no haberse comprobado que sea deudor a los fondos municipales, resolviendo también que sea eliminado de la lista Martín Revilla, Benigno, por haber sido condenado a pena grave, debiendo continuar como elector Mota Delgado, Víctor, res-

pecto al que no se ha comprobado que se halla incurso en ninguno de los apartados 2.º y 3.º artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

Carrión de los Condes

En la certificación del Acta de la sesión celebrada por la Junta, se hace constar que fué presentada una reclamación por el Jefe Comarcal de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, la cual se acompaña en la que se pide sean excluidos de las listas de electores formadas por Estadística, los siguientes: Asensio Fernández, Leopoldo; Félix Diez, Esteban; Fuente de la Santillana, Zacarías; Hermosa Calvo, Angel; Colina Zorita, Baldomero; Herrero Herrero, Emiliano; Merino Arconada, Lorenzo; Santos San Francisco, Mariano; todos del distrito Norte, Sección 1.ª; Diez Ibáñez, Mariano; González Alvarez, José; Herrero Cofreces, Serapio; del mismo distrito Norte, Sección 2.ª, Abad Jero, Faustino; Alvarez Fernández, Félix; Aparicio Macías, Eladio; Voto Ceinos, Gregorio; Galindo Martínez, Esteban; Montes García, Mariano; del distrito del Consistorio, Sección 1.ª, Acero Ortega, Florentino; Carrera Ibáñez, Marcelino; Conde Pariente, Mariano; Diez Muñoz, José; Durán García Pedro; García Balbás, Alejandro; Garrido Requies, Isidoro; López Cotillas, Benjamin; Merino Gil, Francisco; Romón Francés, Vidal; Ruiz Malumbres, Jesús; y Tapia Iglesias, Lucio; del mismo distrito del Consistorio, Sección 2.ª. Se interesa también por el propio reclamante la exclusión de Santos Campo; Esteban.

La Junta informa que de los electores relacionados anteriormente resulta que según examen hecho, existentes en el Registro de dicho Juzgado y testimonio de penados, Conde Pariente, Mariano; Montes García, Mariano; Tapia Iglesias, Lucio; Colina Zorita, Baldomero y Aparicio Macías, Eladio; figuran en los mismos y están comprendidos en el artículo 27 del Código Penal, y los restantes no figuran en dicho Registro de Penados. En vista de ello, la Junta informa que todos los relacionados han estado detenidos; desconociendo si han estado o no procesados.

Con fecha 17 del actual, el Presidente de la Municipal comunica que después de remitidas las listas y reclamaciones se ha recibido del Presidente de la Junta de Libertad Vigilada, una certificación en la que consta que Aparicio Matías, Eladio; Romón Francés, Vidal; Colina Zorita, Baldomero; Santos San Francisco, Mariano; y Fuente (de la) Santillana, Zacarías; están en situación de Libertad Vigilada, dependientes de dicha Junta.

La Provincial a la vista de los antecedentes recibidos de los Presidentes de las Juntas Local y Provincial de Libertad Vigilada y de la Audiencia Provincial, acuerda excluir de las listas del Censo a Colina Zorita, Baldomero; Fuente (de la) Santillana, Zacarías; Hermosa Calvo, Angel; Santos San Francisco, Mariano; del distrito del Norte Sección 1.ª y a Aparicio Macías, Eladio, del distrito del Consistorio Sección 1.ª, lo mismo que a Conde Pariente, Mariano, y Romón Francés Vidal, del distrito del Consistorio Sección 2.ª, por haberse compro-

bado que todos ellos fueron condenados a pena grave, debiendo continuar en las listas de electores, por no haberse aportado ninguna justificación, los restantes individuos cuya eliminación había sido solicitada.

Celada de Robledo

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipal, aparece haberse presentado reclamaciones para que se excluya de las listas del Censo, a Abad Adán, Estéban; Alonso Andérez, Mariano; Calvo Revilla, Modesto; Diez Diez, Leoncio; Diez Llorente, Estéban; Francisco Tezanos, Emiliano; Fuente (de la) Pérez, Tomás; Fuente Redondo, Miguel; Llorente Diez, Teodosio; Merino Redondo, Fermín, y Moreno Ramos, Santiago; no expresándose en dicha copia del acta el motivo en que se basan las reclamaciones, si bien en la certificación se consigna que no se remiten las certificaciones o justificantes acreditativos por no haber datos en el Juzgado Municipal, sobre la exclusión de los números que se citan en la copia, que acrediten la condena de los mismos.

La Provincial a la vista de los datos remitidos por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, acordó excluir de las listas del Censo, por haberse comprobado que fueron condenados a pena grave, a Calvo Revilla, Modesto; Diez Llorente, Estéban y Llorente Diez, Teodosio, y que continúen como electores los restantes por no haberse demostrado que se hallen incursos en los apartados 2.º y 3.º del artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

Cisneros

Producida reclamación por Muñoz Frechoso, Polio; solicitando su inclusión en las listas formadas por Estadística, la Municipal informa que el error u omisión padecido, obedece a los servicios de Secretaría, por lo que procede sea incluido en la citada lista.

La Provincial resolvió, por mayoría, que sea incluido en las listas Muñoz Frechoso, Polio.

Collazos de Boedo

Por Herrero Bravo, Ambrosio; de profesión labrador, se solicita la inclusión en las listas del Censo, significando en su instancia que lleva residiendo en la localidad desde el mes de Marzo del corriente año, informando la Municipal en sentido favorable, a la vez que propone sean dados de baja en las listas de Estadística, Gaité Gutiérrez, Isaias, y López Olmo, Nicanora, por haber fallecido.

La Provincial acordó desestimar la solicitud del Sr. Herrero Bravo, por no llevar el tiempo reglamentario como vecino de la localidad, y que sean dados de baja en las listas del Censo, por fallecimiento, los dos individuos cuya exclusión se pide.

Dehesa de Romanos

El Presidente de la Municipal, al remitir las listas del Censo, lo hace también de una relación que suscribe en unión del Secretario, en la que se hace constar que al examinar la Junta las indicadas listas, se ha observado que no están incluidos en ella Calvo Arranz, Aurelio, y Gonzalo Calvo, Ignacio.

condición de cabezas de familia y Merino Olea, Elisa; por duplicidad; así como la exclusión de Larrea Martínez, Roman; Llanilla Estalayo, Domingo; Llanilla Estalayo, Martiniano; Monge Fuentes, José; Rubio Merino, Jesús; Valle Presa, Ciriaco; y Vélez Gómez, Catalina; que según certificación del Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, han figurado en el Censo de liberados condicionales de dicho Organismo, resolviéndose al propio tiempo que continúen como electores Bedoya Cuenca, Regino; Cerezo Moreno, Avelino; y Pérez Ramos, Lorenzo; que no se ha justificado hayan sido penados.

Salinas de Pisuergra

Por el elector don Félix Abad Llorente, se solicitó la inclusión en las listas de Merino del Olmo, María, y Ruiz Vielva, Nicolás, por reunir las condiciones legales, según se comprueba con la certificación que, referida al padrón municipal y apéndices sucesivos, ha expedido la Secretaría del Ayuntamiento, informándose favorablemente por la Junta esta petición.

Por el mismo elector se pide la exclusión de las listas de Abad Vega, Benigno; Abad Vega, Manuela; Alonso Matabuena, Abundio; Alonso Matabuena, Eugenio; Andérez Polanco, María; Blanco (del) Pérez, Felicidad; Cabria de Cos, Felisa; Cabria de Cos, Julián; Cabria Olea, Antolín; Cabria Pelaz, Isaías; Calderón García, Carlos; Calderón García, Eloisa; Estébanez Polanco, José; Estébanez Ramos, Francisca; García García, Jesús; García Revilla, Asperino; García Revilla, Sagrario; García Vielva, Angelina; García Vielva, Epifanio; Gómez González, Angeles; Gómez Gama, Severino; Gomez Gama, Jerónimo; Herrero Martínez, María Remedios; Ibáñez Torices, Alejandro; Iglesias García, Carmen; Iglesias Pérez, Acilino; Iglesias Pérez, Providencia; Jiménez Olea, Concepción; Julián Andérez, Delfín; Labrador Cabria, Angel; Labrador Cabria, Eulalia; Labrador Cabria, Francisco; López Proaño, Angeles; Marín Vielva, Eliseo; Martín Vielva, Martina; Merino Cabria, Gregoria; Merino García, Eugenio; Merino Martínez, Elvira; Mínguez Proaño, Donato; Mínguez Proaño, Rafael; Pelaz Revilla, Eduardo; Pelaz Simal, Daniel; Pérez Fernández, Resurrección; Pérez Olea Emiliana; Presa Pérez, Paulino; Presa Pérez, Petra; Proaño Manzanal, Emilio; Proaño Manzanal, Julio; Revilla Fernández, Carmen; Revilla Martínez, Ramona; Rojo Ruiz, Angela; Rojo Ruiz, Felipa; Ruiz García, Francisco; Ruiz Gutiérrez, Aurora; Ruiz Olea, Tomás; Ruiz Polanco, Jacinto; Salvador Vilda, Avelina; Somavilla González, Evangelina; Torices Alonso, Felisa; Torices Alonso, José; Torices García, Albino; Torices García, Emilio; Vélez Salvador, Concepción; Vielva Cabria, Amalia; Vielva Cabria, Santos; Vielva Pérez, Aureliana, y Vielva Pérez, Mariano.

Se une certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al Padrón municipal de habitantes de 1940 y sucesivas rectificaciones, en la que se hace constar que aunque todos los relacionados aparecen en la segunda lista del servicio del Censo y, por tanto,

en las listas provisionales de electores por error, no existen con la condición de cabezas de familia.

El Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., solicita sean excluidos de las listas formadas por Estadística, por haber sido condenados a penas graves, los siguientes: Alonso Vélez, Juan; González Sedano, Mariano; López Mínguez, Agustín; López Proaño, Francisco; Rodríguez Aparicio, Jesús, y Ruiz García, Cirilo, acompañando una certificación expedida por el Secretario de la Junta Local de Libertad Vigilada, justificativa de que según los antecedentes que obran en dicho Organismo, los seis citados han sido condenados a penas graves por auxilio a la rebelión.

La Junta informa favorable a todas las exclusiones pedidas por el señor Abad Llorente y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

La Provincial, de conformidad con el parecer de la Municipal, acordó la inclusión en las listas de Merino del Olmo, María, y Ruiz Vielva, Nicolás; la exclusión de las mismas listas de los 67 electores anteriormente relacionados, y cuya eliminación se pidió por Félix Abad Llorente, toda vez que según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, no reúnen la condición de cabezas de familia.

También se resolvió excluir de las listas formadas por Estadística a Alonso Vélez, Juan; González Sedano, Mariano; López Mínguez, Agustín; López Proaño, Francisco; Rodríguez Aparicio, Jesús, y Ruiz García, Cirilo, todos los cuales, según certificación de la Junta Local de Libertad Vigilada, fueron condenados a penas graves por auxilio a la rebelión.

Santibáñez de Ecla

La Junta Municipal del Censo, por propia iniciativa, propone sea excluido de la lista formada por Estadística Calvo Pedrosa, Fausto, por haber sufrido condena según se hace constar en el dorso de la comunicación que envía el Presidente de mencionada Junta.

La Provincial en vista de no haberse aportado ningún justificante y que de los antecedentes remitidos por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, no aparece condena de ninguna clase en lo que respecta a este elector, acordó que continúe en las listas del Censo.

Támara

Diez Maté, Mariano; García López, Luis; López Martínez, Gregorio; Pérez Penche, Urbano; Pérez Ortega, Eloy; Pedroso Pérez, Angel; Pedroso de los Ríos, Abundio; Rastrilla Alejos, Gregorio; Rastrilla Alejos, Cipriano, y Molledo Villarreal, Salvador; solicitan su inclusión en las listas por reunir las condiciones legales.

Se acompaña certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que aunque el señor Diez Maté, no figura en el padrón de 1940 y rectificaciones posteriores, hace más de dos años que fué nombrado Maestro de niños de dicha villa, que los señores García López, Pérez Ortega, Pedroso Pérez, Rastrilla Alejos, (Gregorio y Cipriano), aparecen en los expresados documentos; que aunque el señor López Martínez, no figura empadronado,

regresó de Herrera de Pisuergra en 1.º de Mayo de 1945 y convive con su esposa, que el señor Pérez Penche, regresó de Bilbao hace más de dos años, lo mismo que el señor Pedroso de los Ríos y por último que aun cuando el señor Molledo Villarreal, no está inscrito en el padrón, hace 21 meses que reside en la localidad.

La Junta informa que la Superioridad, si lo considera justo, debe incluir en las listas definitivas de electores cuando se formen, a los diez reclamantes citados.

La Provincial acordó por unanimidad que sean incluidos en las listas del Censo, Díez Maté, Mariano; García López, Luis; López Martínez, Gregorio; Pérez Ortega, Eloy; Pedroso Pérez, Angel; Rastrilla Alejos, Gregorio; y Rastrilla Alejos, Cipriano; no procediendo a la inclusión de Pérez Penche, Urbano; Pedroso de los Ríos, Abundio; y Molledo Villarreal, Salvador; por no haberse justificado la circunstancia precisa de vecindad, por medio del padrón Municipal.

Vega de doña Olimpa

Si bien en la certificación del acta correspondiente, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, la Junta por iniciativa propia propone que deben ser incluidos en las listas Pardo Rojo, Eutiquia; Lorenzo Martín, Donata; Díez Pelaez, Leandro; Franco González, Margarita; todos los cuales, a su juicio han sido omitidos y Gutiérrez Tejedor, Tomás; a quien considera cabeza de familia.

La misma Junta, propone la exclusión de la lista de Terceño Pardo, Mariano; por haber fallecido.

La Provincial, en vista que de la certificación del acta aparece no haberse producido ninguna reclamación, acuerda mantener las listas de este pueblo, tal como han sido formadas por la Sección Provincial de Estadística.

Velilla de Guardo

Serrano Torre, Emiliano, solicita su inclusión en las listas electorales, petición que es informada favorablemente por la Municipal, la cual dice deben ser excluidos de dichas listas, por ausentes, Adán Alcalde, Máximo; Cabeza Estalayo, Felipe; Calleja Martínez, Mariano; Díez Santiago, José; García Blanco, Timoteo; García Cima, Fernando; García Rodríguez, Santiago; Jaime Ortega, Pedro; Lara Andrés, Fidencio; López Espallardo, José; Martín Prado, Melquiades; Martínez Díez, Victorino; Martínez Fernández, Germán; Merino Díez, Marciano; Pérez Martínez, Ricardo; Pérez Cadenas, Luis; Pérez Merino, José; Prado Prado, Eladio; Rabanal López, Benedicto; Revilla García, Felipe; Reyero Martínez, Faustino; Rodríguez Rodríguez, Jesús; Rodríguez Torre, Jesús; Rodríguez Torre, Julián; Roldán Ellices, Miguel; Sánchez Martínez, Federico; Santamaría Santamaría, Pascual; Santos Fernández, Juan; Serrano Salazar, Santos; Valle Vicente, Germana; y Vielva Sordo, Tomás.

La Provincial resolvió, por mayoría, que sea incluido en las listas Serrano Torre, Emiliano, desestimándose, por unanimidad, la sugerencia de la Municipal, de que sean excluidos los electores anteriormen-

te relacionados por estar ausentes, y todos los cuales deberán continuar figurando en el Censo de esta localidad, puesto que no se justifica la fecha de que data la ausencia, y pudieran no haber ganado vecindad en otro pueblo.

Villahán

Por el Jefe Local del Movimiento, se solicita la exclusión de la lista formada por Estadística, de Pedro (de) Galindo, Julián, por haber sufrido condena y estar, en situación de Libertad Vigilada,

La Junta Municipal en su informe propone que sea excluido el elector de que se trata, por carecer de derecho al voto.

La Provincial, de conformidad con este informe de la Municipal, acuerda que sea excluido de las listas Pedro (de) Galindo, Julián.

Villalobón

Maté Martín, Alicia, reclama su inclusión en las listas del Censo, y la Junta informa en sentido favorable por considerarla con perfecto derecho, en virtud de ser Maestra propietaria de dicha localidad.

Daniel Mota y Mota, interesa sean excluidos de la lista formada por Estadística, los individuos que se relacionan en un escrito sellado con el del Juzgado municipal de dicho pueblo, y más adelante se expresan, fundándose en lo dispuesto en el artículo 5.º y 6.º del Decreto de 29 de Septiembre próximo pasado, concordante con el artículo 27 del Código Penal vigente, en el que se establece que a excepción de los arrestos menores y reprobaciones privadas, todos los demás castigos son considerados como penas graves, comprendiendo por consiguiente a todos los delincuentes políticos condenados por sus actividades antinacionales, en el período revolucionario, y a todos los delincuentes comunes de cualquier época, que es el caso en que se encuentran Antolín Sánchez, Pedro; García Antolín, Pedro; Martín Cabezón, Juan; Moreno Antolín, Fermín; Pérez Sánchez, Ticiano; Rey Rodríguez, Vicente; Vélez Bahillo, Atilano, y Medina Esteban, Esteban.

La Junta informa que a su juicio procede sean excluidos de las listas electorales los vecinos cuya eliminación se interesa por el Sr. Mota.

La Provincial, en vista de que no se aporta prueba de ninguna clase, y de que en los datos facilitados por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, no consta que ninguno de estos interesados haya sido penado, resolvió que todos ellos continúen en las listas del Censo, debiendo incluirse en las mismas a Maté Martín, Alicia, que ejerce el cargo de Maestra propietaria en dicha localidad.

Villalumbroso

Herrero Arroyo, M.ª del Carmen, y Rodríguez Díez, Celso, solicitan su inclusión en las listas electorales, acompañando la primera una certificación acreditativa de que con fecha 1.º de Julio de 1944, tomó posesión del cargo de Maestra provisional de la Escuela Nacional de niñas, continuando en el desempeño del mismo y el señor Rodríguez Díez, una certificación expedida por el Registro Civil, que justifica que contrajo matrimonio en 20 de Enero de 1944.

La Municipal informa favorablemente ambas peticiones y la Provincial, de conformidad con este informe acordó que se incluya en las listas a los dos solicitantes.

Villamuera de la Cueva

El Jefe Local de F. E. T. y de las JON-S solicita que sean excluidos de las listas formadas por Estadística, Villota Obeso, Pablo; y García Antolínez, Simeón, que fueron sentenciados por motivos políticos.

La Junta Municipal informa que la consta que los dos individuos citados fueron sentenciados y sancionados por motivos políticos por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, si bien la consta igualmente que en la actualidad se hallan libres definitivamente, por haber cumplido las penas que les fueron impuestas.

La Provincial, en vista de los datos facilitados por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, de los que resulta que estos interesados fueron condenados a la pena de ocho años, acordó excluir de la lista del Censo a Villota Obeso, Pablo, y García Antolínez, Simeón.

Villamuriel de Cerrato

Por Díez Cuesta, Valentín, se interesa la inclusión en las listas del Censo, a la que estima tiene derecho como cabeza de familia. La Municipal informa que procede la inclusión del señor Díez Cuesta en la lista electoral del distrito segundo.

La misma Junta Municipal remite suscrita por todos los miembros que la integran, una relación de los electores que, por hallarse comprendidos en el artículo 3.º de la Ley Electoral de 1907 (esto es, que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido), no tienen derecho a ser incluidos en las listas electorales definitivas del Distrito 2.º, y que son los siguientes: Benítez Vázquez, José Ramón; Díez Baranda, Norberto; Gutiérrez Polanco, Maurilio; Gutiérrez Serrano, Valentín; Lagunilla Pascual, Antonio; Lagunilla Pascual, Fer-

nando; Meneses Barba, Ricardo; Meneses Panero, Eladio; Meneses Retortillo, Manuel; Miguel González, Aniceto; Pascual López, Sinforsoso; Pérez Quirce, Gabriel; Ramos Abril, Aureliano; Rojo Díez, Aquilino; Román Gatón, Rosendo; Seco Salar, Mariano; Villán Díez, Justo; Villán Gallego, Daniel; Villán Gallego, María; Villán Gatón, Benigno; Villán Gómez, Jesús; Villán Gómez, Vicente, y Villán Herrera, Cándido.

Se une también suscrita por todos los individuos que constituyen la Junta una relación de los pobres existentes en la localidad, que por hallarse disfrutando de los beneficios de Auxilio Social, no tienen derecho a figurar como electores en las listas definitivas de dicho Distrito segundo, y que se relacionan a continuación: Díez Iglesias, Isabel; Gatón Gómez, Valeriana; Leonardo Tejedor, Ricarda; Meneses Bernal, José; Pascual Nieto, Ubalda; Ruiz Arnáiz, Eugenia; Tamayo Mijangos, Gregoria; y Tremiño Beltrán, Gabriel.

Por lo que respecta a las listas del Distrito 1.º, se remite, suscrita por todos los individuos que integran la Municipal, una relación de los electores que por hallarse comprendidos en el artículo 3.º de la Ley Electoral, no tienen derecho a ser incluidos en las listas electorales definitivas, que comprende a García Díez, Teodoro; Gutiérrez Gutiérrez, Francisco; Marcos Sánchez, Conrado y Rivas del Barrio, Regino, y otra relación de los pobres existentes en la localidad que por hallarse disfrutando de los beneficios de Auxilio Social, no tienen derecho a figurar como electores en dichas listas, Mocha Roldán, Trinidad; Nozal Vaquero, Teófilo, y Valdivieso Prieto, Rosario.

La Provincial acordó por mayoría que se incluya en las listas del Censo a Díez Cuesta, Valentín, resolviendo por unanimidad la exclusión de Marcos Sánchez, Conrado, en el distrito 1.º, y la de Meneses Retortillo, Manuel; Pascual López, Sinforsoso; Ramos Abril, Aureliano; Román Gatón, Rosendo; Villán

Díez, Justo; Villán Gallego, María, y Villán Herrera, Cándido, que según los antecedentes remitidos por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, han sido condenados a pena grave, debiendo continuar en las mencionadas listas todos los demás individuos anteriormente relacionados, unos por no haberse justificado la condena, y los que reciben asistencia en Auxilio Social, por no ser motivo de exclusión.

Villaviudas

El Presidente y Secretario de la Junta Municipal, al enviar las listas formadas por Estadística, hacen constar en la comunicación, que falta por figurar en lista el cabeza de familia Calvo Revilla, Máximo; de 25 años, casado, jornalero, domiciliado en C. Barrio Nuevo.

La Provincial acordó que no ha lugar a ninguna modificación en las listas de Estadística, ya que concretamente no se pide ninguna inclusión.

Villelga

Por Iglesias Valbuena, Florencio; Encina (de la) Garrán, Ignacio; y Encina (de la) López, Lope, se pide su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos legales.

La Junta informa favorable a la inclusión del primero, y que no procede acceder a la solicitud de Ignacio de la Encina Garrán, y Lope de la Encina López, por no presentar ninguna documentación acreditativa de su pretendido derecho.

La Provincial resolvió, por mayoría, y de conformidad con el informe de la Municipal, la inclusión en las listas de Iglesias Valbuena, Florencio, y por unanimidad, también de acuerdo con lo informado por la inferior, que no procede incluir a Encina (de la) Garrán, Ignacio, ni a Encina (de la) López, Lope.

Rectificación de errores

En las reclamaciones formuladas por varios electores de los diferentes Distritos y Secciones de la Capital, así como de algunos pueblos de la provincia, interesando la rectificación de errores padecidos al

confeccionarse las listas del Censo, se acordó que, tanto las reclamaciones como las notas enviadas por las Juntas, pasen a la oficina de Estadística, para la subsanación de dichos errores.

Imposición de correcciones

También resolvió la Provincial, en vista de que por varias Juntas Municipales no se han remitido oportunamente a la Sección Provincial de Estadística las listas contra las que no se hubieran presentado reclamaciones ni a la Junta Provincial, las que hubieran sido objeto de reclamación, dentro de los plazos taxativamente establecidos en los artículos 9.º y 10.º del Decreto de 29 de Septiembre último, imponer a los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas que son todas aquéllas a quienes con fecha 19 del presente mes, les fué interesado urgentemente el envío de los expresados documentos, la multa de 200 pesetas que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente y dentro del plazo improrrogable de cinco días, a partir del recibo del ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publican estas resoluciones, sin perjuicio de las más graves responsabilidades en que pudieran incurrir las que aún no hubieran remitido tales listas, con o sin reclamaciones y que inexorablemente les serán exigidas.

Lo que, en cumplimiento del párrafo último artículo undécimo del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, se hace público en el presente número de BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento, a la vez que se comunica que las resoluciones de esta Junta Provincial, respecto a inclusiones y exclusiones que quedan relacionadas, serán apelables ante la Audiencia Provincial, dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se establece en el artículo duodécimo del citado Decreto.

Palencia 21 Noviembre de 1945.
—El Presidente, *Sixto Solís*.—El Secretario, *E. Isla*.

La Provincial acordó por unanimidad desestimar la sugerencia de la Municipal, por no haberse formulado petición de ninguna clase, por no aportarse ninguna justificación y porque además la Junta no dice concretamente que se desee la inclusión de estos individuos.

Espinosa de Cerrato

Según comunicación recibida de la Municipal del Censo, la Junta en su sesión de 11 del actual acordó excluir de las Listas Electorales a Alvaro Pascual, Pablo; Alonso Alvaro, Epifanio; Pascual Cejudo, Dolores; Alvaro Ronda, Elisa; Pérez Palomo, Maximina; Pinillos Alvaro, Esteban; Sáiz Gutiérrez; Leonarda; y Sanz Ronda, Bibiana; el primero por haber sido condenado por delito político, y los siete restantes por hallarse incluidos en la Beneficencia Municipal.

La Provincial en vista de los datos facilitados por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, acordó la exclusión de las listas, de Alvaro Pascual, Pablo; y que continúen como electores, por no ser motivo de eliminación el hallarse incluidos en las listas de la Beneficencia Municipal los siete individuos restantes.

Frómista

El Presidente de la Junta Municipal remite una certificación expedida por el Secretario de la Local de Libertad Vigilada, con el visto bueno de su Presidente, en la que se hace constar que Pérez Vallejo, Emiliano; López Almenara, Miguel; López Arroyo, Severiano; Fuente (de la) Antolín, Sabino; González Ramos, Claudio; Rojo Arroyo, Daniel; García Martínez, Angel; Garrachón González, Teófilo; Reguero Juárez, Felipe, y López Arroyo, Joaquín, aparecen condenados a penas que oscilan entre 5 y 30 años. Comprende, además, la relación a Martín Calvo, Angel; López Arroyo, Herminio; González Calvo, Julián; Villameriel Gil, Angel; Ramos Blanco, Epifanio; Castillo (del) Antón, Pedro; González Dulcet, Abilio, y Tirado San José, Fructuoso, respecto de los cuales no se consigna la pena impuesta por no constar antecedentes.

Significa el Presidente de la Municipal, que las listas fueron remitidas en su día a la Sección Provincial de Estadística, por no haberse formulado reclamaciones contra las mismas.

La Provincial en vista de la certificación expedida por el Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, que concuerda exactamente con los datos facilitados por el de la Provincial y la Audiencia, acordó excluir de las listas del Censo, por haber sido condenados a pena grave, a Pérez Vallejo, Emiliano; López Almenara, Miguel; López Arroyo, Severiano; Fuente (de la) Antolín, Sabino; González Ramos, Claudio; Rojo Arroyo, Daniel; García Martínez, Angel; Garrachón González, Teófilo; Reguero Juárez, Felipe, y López Arroyo, Joaquín, debiendo continuar como electores los ocho restantes individuos por no haberse justificado que se hallen incurso en los apartados 2.º y 3.º art. 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

Fuentes de Valdepero

Gutiérrez San Martín, Andrés,

solicita su inclusión en las listas por reunir las condiciones legales, acompaña certificación con referencia al padrón y demás datos existente en el Ayuntamiento, justificativa de que el interesado ha tenido siempre su residencia en la localidad.

La Junta informa favorable a la inclusión pretendida.

Por el Jefe Local de F. E. T. y las JON-S, se pide sean eliminados de las listas formadas por Estadística, Mediavilla Fontecha, Eleuterio; Salido López, Ramón; Cordero Rodríguez, Florentino; Pedroso Rodríguez, Román; Rastrilla Antolín, Gumersindo; Bueno Duque, Mariano; Gutiérrez Sánchez, Rufino; Pedroso Movellán, Enrique, y Gómez Fernández, Rodrigo; todos los cuales se hallan comprendidos en el número 2.º, apartado b) del Decreto de 29 de Septiembre último. Acompaña certificación expedida por el Presidente de la Junta de Libertad Vigilada, haciendo constar que los individuos cuya exclusión de las listas se solicita, han sufrido condenas que oscilan entre 3 y 30 años, por los delitos que, respecto de cada uno, se consignan en mentada certificación.

La Municipal informa que deben ser eliminados de las listas, por haber recaído contra ellos sentencia firme, los nueve individuos anteriormente relacionados.

La Provincial acordó que sea incluido en las listas, por haber justificado reunir los requisitos legales, Gutiérrez San Martín, Andrés, y que se excluya, por haber sido condenados a pena grave, a los nueve individuos cuya eliminación se pide por el Jefe Local de Falange, y cuya circunstancia ha sido comprobada en la certificación expedida por el Presidente de la Junta de Libertad Vigilada de dicha Localidad.

Herreruela de Castillería

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal, aparece no haberse formulado ninguna reclamación contra las listas formadas por Estadística, no obstante lo cual, el Presidente de dicha Junta remite una certificación expedida por el mismo, en la que se hace constar hallarse bajo la tutela de la Junta Local de su presidencia, con la condena que se expresa, los individuos siguientes: Calvo Revilla, Eleuterio, doce años y un día; Cenera Llorente, José y González Vielva, Jesús, seis años; Arto Tejerina, Bernabé, tres años; y Mediavilla Diez, Manuel, doce años y un día; expresándose por el indicado Presidente, en el oficio de remisión, que los tres primeros que aparecen tachados, con una nota de la Oficina de Estadística que dice «los números 4, 11 y 15, debidamente tachados» no entrarán en votación.

La Provincial, teniendo en cuenta que los tres primeros individuos fueron oportunamente tachados de las listas por la Sección Provincial de Estadística, acuerda que sean excluidos de ellas por haberse justificado que fueron condenados a pena grave, los dos restantes, Arto Tejerina, Bernabé, y Mediavilla Diez, Manuel.

Husillos

Por el Jefe Local de F. E. T. y de las JON-S, se interesa sean eliminados de las listas, Amo (del)

González, Victoriano; Pastor Cuesta, Pablo, y González Gómez, Antonio, por hallarse comprendidos en el apartado 2.º del artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre último, significando que los expresados se encuentran en libertad vigilada, según datos que obran en la Junta Local.

La Junta informa que procede sean eliminados de las listas los señores del Amo, Pastor y González, por hallarse comprendidos en el precepto legal que se invoca por el reclamante.

La Provincial, teniendo en cuenta que a la reclamación no se ha aportado ningún justificante y que por los antecedentes que han facilitado la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, no se comprueba que los tres individuos citados fueran condenados, acordó que continúen en la lista como electores.

Lomas

Porro Abad, Maura, interesa su inclusión en las listas del Censo, en las que no figura sin duda por omisión involuntaria, toda vez que tiene perfectísimo derecho a ello, informando la Municipal en sentido favorable.

La Provincial, de conformidad con el informe que emite la Junta Municipal, acordó, por mayoría, la inclusión en las listas de Porro Abad, Maura.

Manquillos

Franco Gómez, Teodoro; solicita su inclusión en las listas del Censo informando la Junta en sentido favorable, ya que dice se omitió por un error involuntario.

La Municipal del Censo informa que deben ser excluidos de las listas formadas por Estadística, García Cuesta, Segundo; Helguera Voto, Honorato; Merino Manchón, Eduardo, y Blanco Vicente, David; en atención a haber estado procesados por delitos políticos.

Se acompaña certificación expedida por el Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, en la que se hace constar que los señores García Cuesta y Franco Gómez, (Domingo); permanecieron en prisión catorce meses, el señor Helguera Voto, veintidos meses, el señor Merino Manchón, fué condenado a treinta años y el señor Blanco Vicente, estuvo en prisión siete meses.

En el informe de la Municipal no se habla para nada de Franco Gómez, Domingo.

La Provincial, después de examinar los antecedentes facilitados por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigilada, acordó que sean excluidos de las listas Helguera Voto, Honorato, y Merino Manchón, Eduardo; debiendo continuar como electores los tres restantes, respecto de los cuales no se ha justificado que hayan sido condenados, resolviendo también que Franco Gómez, Teodoro; sea incluido en las citadas listas.

Mudá

Por el Jefe Local de F. E. T. y de las JON-S, se interesa la inclusión como elector de Arto Vélez, Eugenio, por reunir las condiciones legales según se comprueba por la certificación expedida con referencia al padrón municipal, y cuya petición es favorablemente informada por la Junta.

El mismo Jefe Local, solicita la exclusión de las listas de 31 individuos, que relaciona, fundándose en que unos no tienen la condición de cabezas de familia, y otros han sido condenados a pena grave.

Se acompaña certificación con referencia al padrón municipal de 1940 y apéndices sucesivos, en la que se hace constar que los relacionados desde Barriuso Recio, José, a Vélez Polanco, Herminia, ambos inclusive, aunque aparecen en la segunda lista del servicio del Censo Electoral y por tanto en las listas provisionales por error, no aparecen en dichos padrón ni apéndices con el carácter de cabezas de familia.

Con referencia a los restantes individuos o sea, Arto Arto, Dionisio; Barriuso Recio, Benedicto; Cuenca Merino, Antolín; Cuenca Vielva, Patricio; Diez Diez, Félix; Diez Gutiérrez, Julián; Diez Mencía, Francisco; Diez Rojo, Andrés; Mencía Gómez, Aureliano, y Vélez Labrador, Benito, se aporta una certificación expedida por el Secretario de la Junta Local de Libertad Vigilada, en la que se hace constar que según los antecedentes que obran en dicho Organismo, han sido condenados a penas graves por auxilio a la rebelión.

La Junta, informa que proceden las exclusiones interesadas por el Jefe Local de Falange.

La Provincial acordó que sea incluido en las listas Arto Vélez, Eugenio; que se excluya a Barriuso Recio, José; Bravo Orejón, Concepción; Cuenca Gutiérrez, José; Cuenca Gutiérrez, Isabel; Cuenca Gutiérrez, Victorino; Cuenca Merino, Asunción; Diez Arto, Abundia; Diez Mencía, Josefa; Estalayo Labrador, Marcos; Fernández Estalayo, Alfredo; Gutiérrez Gascón, María; Labrador Estalayo, Avelina; Labrador Ramos, Restituta; Latorre Macleman, Elisa; Macleman Marmolejo, Ana; Merino Herrero, Consolación; Nozal Martín, Alejandro; Ruiz Villegas, Mercedes; Santiago Arto, Avelino; Vélez Polanco, Balbina, y Vélez Polanco, Herminia, ya que de la certificación con referencia al padrón municipal, resulta que no aparecen como cabezas de familia, y que se excluya igualmente a Arto Arto, Dionisio; Barriuso Recio, Benedicto; Cuenca Merino, Antolín; Cuenca Vielva, Patricio; Diez Diez, Félix; Diez Gutiérrez, Julián; Diez Mencía, Francisco; Diez Rojo, Andrés; Mencía Gómez, Aureliano; y Vélez Labrador, Benito, ya que según certificación expedida por la Junta de Libertad Vigilada, todos ellos fueron condenados a penas graves por auxilio a la rebelión.

Nestar

Por Gómez García, Anastasio; se ha solicitado ante la Municipal del Censo, su inclusión en la lista provisional de lectores, por reunir las condiciones legales, cuya petición ha sido informada favorablemente por dicha Junta.

La Provincial acordó por mayoría y aceptando el informe de la Junta Municipal, que sea incluido en las listas del Censo, Gómez García, Anastasio.

Palencia

Ante la Junta Municipal del Censo, se han formulado reclamaciones solicitando su propia inclusión en

las listas formadas por Estadística, por los señores siguientes:

*Distrito del Consistorio,
Sección 1.^a*

Villar Sánchez, Manuel; González Cerrato, José-María; Barca Fabre, Galo-Miguel; Peñalba Diez Quijada, Vicente; Fernández Rodríguez, Pablo; Castañón Fernández, Lucas-Manuel; Ortega Colombres, Feliciano; Ortega Matilla, Víctor; y Torres Ortega, Félix.

Consistorio, Sección 2.^a

Coro Díaz, José-Daniel; Humanes López, Jesús; Fraile (del) Calvo, Antonio-Manuel; Fuente García, Ismael; Timón Ambrosio, Mariano; Codesido Silva, Hipólito; Martínez Cristóbal, Hipólito; Centeno Centillí, Juan-Luis; y López Mena, Isidoro.

Consistorio, Sección 3.^a

Aza Fernández, Enrique; González García, Juan-Manuel, y Zumel Fernández, Faustino.

Consistorio, Sección 4.^a

Zan Fombellida, Marcelo; Benítez Ocio, Amador; Alarcón Galán, Agustín; García Pastor, Victoria, y Gallardo y Gallego, Jesús-María.

Consistorio Sección 5.^a

Ruiz Martín, Felipe, y Abad Gómez, Aniano.

La Junta Municipal, en vista de los antecedentes aportados por los interesados que anteriormente se relacionan, informa que procede la inclusión de todos ellos en las listas del Censo.

*Distrito de las Escuelas
Sección 1.^a*

Martínez de Azcoitia Bedoya, Rafael; Pajín Mediavilla, Emiliano; Domingo Merino, José; Hurtado Andrés, Teodoro; Machado Andrés, Acisclo; López Nieto, Joaquín, y Cepedal Román, Narciso.

Escuelas, Sección 2.^a

Gavilanes Vallines, Miguel; Pierra Benavente, Pedro; Barona Calle, Tomás; Juanes Estevez, Gonzalo; Sánchez Cenizo, Argimiro; Maté García, Miguel, y Herrero Becerril, Raimundo.

Escuelas, Sección 3.^a

Hernández Román, Bernardo; Sanmillán Ibáñez, Victoriano; Martín San José, Miguel-Francisco; López Abechuco, Santiago, y Millán Martínez, Felipe.

Escuelas, Sección 4.^a

Zumel Fernández, Leandro; Peña (de la), Delgado, Matías; Alonso Losada, Atanásia; Espinosa García, Clemente; González Peña, Lauro, y Martín Olea, Eutimio.

Escuelas, Sección 5.^a

Durán Gútiérrez, Maximino; Alonso-González, Domingo; Santín García, Eloy; Rodríguez Zamora, José Víctor; Martínez Isla, Andrés; Morales Alvarez, Manuel; Alonso Villamediana, Antonino; Román Redondo, Cándido; López Gutiérrez, Saturnino, y Soler Urien, Carlos.

Todas las anteriores reclamaciones son informadas favorablemente por la Municipal, que propone la inclusión de los interesados en las listas respectivas.

Distrito del Hospital, Sección 1.^a

Augurio Languera, Ramón; Matabuena Alonso, Pablo; Jauralde Morgado, Eduardo; Cid Alcalde, Tomás; Bañes Salvador, Carlos, y Marcos Rebollar, Juan.

Hospital, Sección 2.^a

Rodríguez Gómez, Jusús; García Paredes, Alfonso; Hernández Cardenosa, Gabina; Herranz Martín, Juan-Benito; Fraile Rueda, Clemente; Panlagua Martínez, Primitivo-Justo; Esteven Alvarez, Manuel, y Gutiérrez Ayuso, Mariano.

Hospital, Sección 3.^a

Calvo Herrero, Elisa; Román Perra, Eusebio; Santos Martín, Enrique; Ortega Gato, Esteban; Martín Aguado, Máximo; Larret Moya, Francisco; Merino Ballesteros, Ángel; Píera Paisa, Mariano; Díez Masa, José; Frontera de Haro, José-María; García García, Isaac; González y Fernández Santa Marina, María; Roch Zuazagoitia, José; Erico Alonso, José, y Roldán Petano, Julio.

Hospital, Sección 4.^a

Martín Seneque, Carlos; Salvador García, Domingo; García Miguel Cuenca, Agustín, y Pérez de Arévalo, Casto.

Hospital, Sección 5.^a

Cordovilla Roda, Francisco-Pedro; Blanco Amor, Balbino; Aneas Martín, Luis, y Orejón Rodríguez, Saturnino.

Hospital, Sección 6.^a

Tetilla Rubio, Francisco; Gómez Gómez, Teófilo; Triana Rodríguez, José; Fernández González, Leoncio, y Blanco Mayo, Eugenio.

Hospital, Sección 7.^a

Peñalba Diez - Quijada, Eladio; Díez Escanciano, Justiniano; Rebolleda Lapuente, Luis; Calvo de Celis, Josefa; Ruiz Francés, Severino, y Gayoso Lois, José.

En vista de los comprobantes presentados, la Junta Municipal informa que procede la inclusión de todos los anteriormente relacionados en las listas del Distrito del Hospital.

*Distrito del Mercado Viejo,
Sección 1.^a*

Calzada Mozo, Manuel, y Martínez Moro, Carpóforo.

Mercado Viejo, Sección 2.^a

Alonso Gutiérrez, Norberto; Gutiérrez Vega, Saturnino, y González Martínez, Eustaquio.

Mercado Viejo, Sección 3.^a

Ramos Caballero, Francisco; Escaño de los Mozos, Teodosio; Martínez Palacios, Valentín; Meiga Arias, Jaime; Velasco Alonso, Ernesto, y Blanco García, Fortunato.

Mercado Viejo, Sección 5.^a

Alonso Guerra, Eladio.
La Junta Municipal, a la vista de los justificantes aportados, informa que procede incluir en las listas del Distrito del Mercado Viejo, a todos los anteriormente relacionados.

Distrito del Instituto, Sección 1.^a

Pariente García, Ricardo; Cid de la Llave, Fernando; Díaz de Isla, Lorenzo; Antolín Martínez, José; Mucientes San Martín, Agustín, y Alonso Rodríguez, Alfonso.

Instituto, Sección 2.^a

Río (del) Torre, Antonio; Catón Catón, Pascual; Cabezón Martín, Tomás; Pastor Soto, Antonio; Campo (del) Carranza, Julio; Díaz Robles, José-Manuel; Fernández Formoso, Eloy; Zamanillo Recuero, Eduardo; Valle (del) Pérez, Francisco, y Buey Alario, Pedro.

Instituto, Sección 3.^a

Zamanillo Peña, Ángel; Fortea García, Julio; Arias Fernández, César; Gorgón Belzuz, Tarsicio; Fernández-Fernández, Federico; Gómez Alvarez-Ron, José; Salvador García, Mariano; Abarquero Pastor Francisco; Martínez Francés, Marciano; Cid de la Llave, Benito; Moya Escribano, Antonio, y Noriega Valbuena, Demetrio.

La Junta Municipal, después de examinar los documentos presentados por los peticionarios, informa que procede la inclusión de todos ellos en las listas del Censo del Distrito del Instituto.

La Provincial, de conformidad con los informes emitidos por la Junta Municipal, resolvió, por unanimidad, la inclusión en las listas del Censo de la capital, de todos los reclamantes que, respecto de cada Distrito y Sección quedan anteriormente relacionados.

Páramo de Boedo

García Santos, Abilio; García Fraile, Epifanía; y Gallego Rosales, Luis, solicitan su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad, y demás circunstancias exigidas en las disposiciones legales.

La Municipal informa en sentido favorable a las tres inclusiones.

La Provincial acordó por mayoría, de conformidad con el informe emitido por la Junta Municipal, la inclusión en las listas del Censo, de los tres reclamantes citados.

Población de Campos

Manrique Gallardo, Emiliano, reclama su inclusión en las listas del Censo de Cabezas de Familia, por reunir las condiciones legales, informando la Municipal que le considera con derecho a figurar en dichas listas, por ser vecino de la localidad, ostentando el cargo de Maestro Nacional.

La Provincial, de acuerdo con el parecer de la Junta Municipal, acordó que se incluya en las listas del Censo al Sr. Manrique Gallardo.

Prádanos de Ojeda

Por don Juan Díez, se interesa sean excluidos de las listas formadas por Estadística, Clemente Gavilán, Domingo, y Clemente Gavilán, Tomás, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6.º y 4.º, artículo 11, de la Ley Electoral de 1907, en consonancia con lo también dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Septiembre último, y 6.º del mismo, así como el artículo 27 del Código Penal.

La Municipal informa en el sentido de que Domingo Clemente figuró en el Censo de Libertad Vigilada local hasta el día 24 del mes de Junio próximo pasado, día en que por orden superior se le comunicó y entregó certificado de liberación definitiva; y en cuanto al Tomás Clemente, no existen datos por los que dicho elector pueda tener suspendido el derecho del sufragio.

La misma Junta, por iniciativa propia, propone a la Provincial las siguientes exclusiones de las listas: Barriuso Gallego, Jesús, por hallarse cumpliendo condena en la Cárcel Provincial, y García Abillo, Francisco, por haber perdido la vecindad en el mes de Agosto último.

La Provincial, en vista de los datos facilitados por la Audiencia y Junta Provincial de Libertad Vigi-

lada, acuerda excluir de las listas a Clemente Gavilán, Domingo, y Barriuso Gallego, Jesús, por haberse comprobado que fueron condenados a pena grave, debiendo continuar en dichas listas Clemente Gavilán, Tomás, por no haberse justificado que se halle incurso en los apartados 2.º y 3.º, artículo 6.º, del Decreto de 29 de Septiembre último, y García Abillo, Francisco, por no haber ganado vecindad en otro punto.

Sotobañado

A continuación de la lista que se remitió por Estadística, la Municipal del Censo, hace constar no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario y que la citada Junta, acordó la exclusión de González Fontecha, Aurelio; por haber fallecido el 29 de Octubre último y la de Ramos Casado, Saturnino, y Suances González, Nemesio; por haber sido condenados a penas que exceden de un mes y un día.

La Provincial a la vista de los datos facilitados por la Audiencia acordó la exclusión de Ramos Casado, Saturnino; por haber sido condenado por dicho Tribunal a la pena de tres años, seis meses y veintidós días, debiendo también ser excluido del Censo, por fallecimiento, González Fontecha, Aurelio; por fallecimiento y continuando como elector Suances González, Nemesio; por no haberse justificado que haya sido penado.

Quintanaluengos

Por el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. se solicita la inclusión en las listas del Censo, de Carril Vázquez, Josefa, informando la Junta en sentido favorable ya que es consecuencia del fallecimiento de Aparicio Crespo, Eufrasio, cuya eliminación de las listas se pide por el mismo Jefe Local.

El mencionado Jefe interesa sean excluidos de las listas formadas por Estadística, Merino Pérez, Ángel; y Simón Rodríguez, Juan, por no ser cabezas de familia; Olea Vélez, Eutiquio, y Merino Olea, Elisa, por duplicidad; Bedoya Cuenca, Regino; Cerezo Moreno, Avelino; Larrea Martínez, Román; Llanilla Estalayo, Domingo; Llanilla Estalayo, Martiniano; Monge Fuentes, José; Pérez Ramos, Lorenzo; Rubio Merino, Jesús; Valle Presa, Ciriaco; y Vélez Gómez, Catalina, por hallarse incursos en el apartado Artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre próximo pasado.

Se acompaña certificación del Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, haciendo constar que los Sres. Larrea Martínez, Llanilla Estalayo (Domingo y Martiniano); Monge Fuentes; Rubio Merino; Valle Presa y Vélez Gómez, han figurado en el Censo de liberados condicionales de expresada Junta.

La Municipal informa favorable a todas las exclusiones pedidas, a excepción de las que se refieren a Bedoya Cuenca, Regino; y Pérez Ramos, Lorenzo, de los que se carece de datos.

La Provincial acuerda la inclusión en las listas de Carril Vázquez, Josefa; y la exclusión de Aparicio Crespo, Eufrasio, por fallecimiento; de Merino Pérez, Ángel; y Simón Rodríguez, Juan; por no reunir la